



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 11/12

Sucre, 18 de Enero de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-001, de 10 de enero de 2012 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Despacho Nº 1378 de 29 de diciembre de 2011, suscrito por Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 337/11 "Construcción Sub Alcaldía D-2 (Proyecto Piloto de Desconcentración)"**, a los fines previstos en el art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Director de Contrataciones del G.M.S., en su condición de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, mediante Resolución RPA- ANPE Nº 120/2011 de 24 de octubre de 2011, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del proyecto: **"Construcción Sub Alcaldía D-2 (Proyecto Piloto de Desconcentración)"**, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria el 24 de octubre de 2011 en SICOES con Código Interno 332/11, número de confirmación: 720779; **CUCE: 11-1101-00-275258-1-1**, (Primera Convocatoria), con Precio Referencial de Bs. 619.916,46.- designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE Nº 423/11 de 03 de noviembre de 2011.

Que, la Comisión de Calificación designada para el efecto, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de **CUATRO (4) proponentes** interesados que presentaron su propuesta, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 04 de noviembre de 2011 y conforme prevé el art. 38 del D.S. 0181, presentó su **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN** Cite Nº 584/11 de 03 de noviembre de 2011 y **RECOMIENDA ADJUDICAR** el Proceso de **"Construcción Sub Alcaldía D-2 (Proyecto Piloto de Desconcentración)"**, con un costo de **BOLIVIANOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** con 49/100 (**Bs 616.197,49**) al proponente **CONSTRUCTORA EMCOFAR**, con un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, en Sesión Plenaria Nº 78/11 de fecha 07 de diciembre de 2011, se ha determinado aprobar el informe 640/11 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de la instancia correspondiente, informe sobre la evaluación de las propuestas en las que la Comisión de Calificación, no ha tomado en cuenta que para la ejecución de los ítems 23 Iluminación Incandescente 100 W, 24 Iluminación Fluorescente 40 W y 25 Iluminación Fluorescente 2x40 W, el DBC señala: **"que se cuenta con los circuitos eléctricos ya colocados (cables y ductos)"**, por lo que el proponente no debió considerar en su propuesta estos materiales. Sin embargo, revisados los formularios de análisis de precios unitarios, se evidencia que el proponente considera los materiales de alambre C.U Nonocond. 14 AWG y ductos PVC 5/8" en los 3 ítems, ocasionando un incremento en el presupuesto que no debía ser contemplando, porque ya están instalados en la obra.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite informe técnico sobre lo observado, en el que RATIFICA que la obra ya cuenta con los insumos observados, por lo que se otorgó a la empresa proponente un puntaje de veinte (20) puntos **"SIMILAR A LO SOLICITADO"**, señalando que no es motivo de **descalificación**. Asimismo, señala que el supervisor es encargado de pagar los ítems e insumos que son ejecutados, en este caso si los ductos y cables no son utilizados no serán pagados"

Que, el citado informe, manifiesta que la comisión actuó con transparencias, equidad y principios establecidos en la Ley 1178 y D.S. 181, emitiendo un informe que **Recomienda** que se adjudique al proponente Empresa Constructora EMCOFAR, siendo la mejor empresa en aspectos técnicos y **cumpliendo con todos los requisitos administrativos y además superando el mínimo puntaje requerido establecido en el DBC de SESENTA Y CINCO (65) puntos**.

Que, de la revisión de los formularios contenidos en el informe de la Comisión de Calificación, **"Análisis de Documentos Técnicos y Administrativos"**, documento que se encuentra a fs. 321, se evidencia que la **Sociedad Accidental CONSYN & ASOCIADOS y la Empresa Constructora EMCOFAR, cumplen con todos**

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.concejomunicipalsucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 11/12

los requisitos solicitados. Asimismo en el Formulario de "Ajuste de Propuestas/Cotizaciones de los proponentes", la Sociedad Accidental CONSYN & ASOCIADOS es la obtiene el primer lugar, producto de la revisión aritmética de la propuesta, igualmente en el formulario de "Evaluación del Costo o Propuesta Económica y Puntaje Final", se evidencia que la Sociedad Accidental CONSYN & ASOCIADOS, mantiene el primer lugar, documento que se encuentra a fs. 315,

Que, producto de la revisión del Formulario de Evaluación de la Calidad y Propuesta Técnica, la Sociedad Accidental CONSYN & ASOCIADOS, que obtiene como puntaje final CINCUENTA Y SEIS (56) puntos en la evaluación, se ha requerido a la Dirección de Contrataciones la presentación de la propuesta original de este proponente, para verificar la presentación o no de los factores referidos al objeto de la convocatoria (condiciones adicionales) referida al punto 3.2 "Objetivo, Alcance (Presupuesto General Respaldo por Precios Unitarios)" en el que obtiene una calificación de incoherente con CERO (0) puntos, lo que hace suponer que se trata de una propuesta totalmente diferente a la solicitada. Sin embargo, la propuesta contiene TODO LO REQUERIDO EN ESTE PUNTO, vale decir presenta los objetivos de la ejecución del proyecto, el alcance del proyecto, el presupuesto general del proyecto y los formularios de análisis de precios unitarios, advirtiéndose simplemente la observación correcta por supuesto, del ítem N° 8 Policarbonato, que propone una dimensión menor a la solicitada en el DBC. Esta observación da lugar a la calificación de INCOHERENTE, que no corresponde, pues solo existe diferencia en UN (1) ítem mientras que la proponente adjudicada muestra diferencia con incremento de costo en TRES (3) ítems.

Que, si el proponente adjudicado, con un incremento de precios en TRES (3) ítems, ha logrado una calificación de SIMILAR A LO SOLICITADO de VEINTE (20) puntos, la Sociedad Accidental CONSYN & ASOCIADOS, con error en un ítem, debió obtener al menos una calificación de SIMILAR A LO SOLICITADO, con lo que la señalada propuesta obtendría una calificación total de SETENTA Y SEIS (76) puntos, igual puntaje el proponente adjudicado, PERO CON MENOR PRECIO.

Que, en el Formulario de Resumen de Descalificación de Proponentes (documento que se encuentra a fs. 168), la Sociedad Accidental CONSYN & ASOCIADOS, es descalificada por error en la propuesta de policarbonato en el ítem N° 8 y la empresa constructora EMCOFAR "Cumple con todo lo solicitado en el DBC". Sin embargo de la revisión de los Formularios de Análisis de Precios Unitarios, se advierte que la empresa adjudicada, presenta un presupuesto general en el que incluye los insumos observados en los ítems 23, 24 y 25, cuando el DBC claramente (y en negrillas) señala que: "cabe mencionar que ya se cuenta con los circuitos eléctricos ya colocados (cables y ductos)", solicitando SOLAMENTE los materiales de "Caja Plástica", "Luminaria Incandescente 100 w", y Luminaria Fluorescente (2x40W)", por lo que el proponente no debió considerar en su propuesta los materiales de cables (alambre C.U Nonocond. 14 AWG) y ductos (ductos PVC 5/8") en los 3 ítems, **para no originar un incremento innecesario en el presupuesto**, en virtud a que estos materiales ya están instalados en obra; **ASPECTO QUE PRODUCE UN INCUMPLIMIENTO AL DBC, POR LO QUE DEBIÓ DECLARARSE DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN** para la ejecución del proyecto "Construcción Sub Alcaldía D-2 (Proyecto Piloto de Desconcentración)" en virtud a que ningún proponente cumple con lo requerido en el DBC.

Que, el D.S. 181 en su art. 38, párrafo III, señala que el Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación tiene las funciones de: inc. b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos; inc. d) Convocar a los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta técnica o la económica, inc. f) **EFFECTUAR LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE ADJUDICADO.**

Que, en aplicación del art. 27, inc. c) del D.S. 181, Norma Básica de Contratación, el Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación, al advertir la inconsistencia en los Formularios de Análisis de Precios Unitarios, para los ítems 23, 24 y 25 del Pliego de Especificaciones Técnicas, considerando que claramente especifica "cabe mencionar que se cuenta con los circuitos eléctricos YA COLOCADOS (CABLES Y DUCTOS)" (doc. a fs. 168), debió emitir un Informe sugiriendo la DECLARATORIA DESIERTA del proceso porque **NINGUNA PROPUESTA CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL DBC.**

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.concejomunicipalsucre.gov.bo • Sucre - Bolivia





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RAM 11/12

epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en Sesión Plenaria de 18 de enero de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 004/2012, con relación al Contrato Administrativo No. 337/11 "CONSTRUCCION SUB ALCALDIA D-2 (PROYECTO PILOTO DE DESCONCENTRACION)", proponiendo **RECHAZAR** la suscripción del **Contrato Administrativo No. 337/2011**, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la **Empresa Constructora EMCOFAR**, representada por su propietario el Sr. Freddy Aguilar Almendras, por un importe total de **Bs. 616.197,49** para la ejecución del proyecto "**Construcción Sub Alcaldía D-2 (Proyecto Piloto de Desconcentración)**", por INCUMPLIMIENTO del art. 38º Parágrafo III, incisos b); d) y f) del D.S. 181 y al DBC publicado, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el referido informe y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes en el art. 2 y la incorporación del art. 3, conforme se refleja en la parte resolutive de la misma.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos, dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º RECHAZAR** la Suscripción del **Contrato Administrativo No. 337/2011**, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Lic. Freddy Jiménez Rivero y el Ing. Reynaldo Zambrana Enríquez, en su condición de **Alcaldesa Municipal a.i.** de Sucre, **Oficial Mayor de Finanzas y Administración** y **Oficial Mayor Técnico** respectivamente y la **Empresa Constructora EMCOFAR**, representada por su propietario el Sr. Freddy Aguilar Almendras, por un importe total de **Bs. 616.197,49.- (Bolivianos Seiscientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y Siete con 49/100)** para la ejecución del proyecto "**Construcción Sub Alcaldía D-2 (Proyecto Piloto de Desconcentración)**", por INCUMPLIMIENTO del art. 38º Parágrafo III, incisos b); d) y f) del D.S. 181 y al DBC publicado.

**Art.2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, para que a través de la Autoridad Sumariante INICIE en forma inmediata PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO en contra del Responsable de Evaluación (RPA-ANPE) y la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación del Proyecto: **Construcción Sub Alcaldía D-2 (Proyecto Piloto de Desconcentración)**", por la presunta contravención del art. 38º Parágrafo III, incisos b), d) y f) del D.S. 181 de las NB SABS, al DBC Publicado y el art. 17 inc. a), c) y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, debiendo remitir los resultados del Proceso Administrativo Interno al Pleno del Concejo Municipal en un plazo improrrogable de 45 días para efectos de fiscalización, dejando claramente establecido que las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento genera responsabilidades legales.

**Art. 3º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias que correspondan, se inicie de inmediato el proceso de contratación del Proyecto: "**Construcción Sub Alcaldía D-2 (Proyecto Piloto de Desconcentración)**", en la modalidad que corresponda, conforme a las normas y los procedimientos establecidos.

**Art. 4º** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 5º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE**

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.concejomunicipalsucre.gov.bo • Sucre - Bolivia